REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 AGO 2005

05/05/001/1186

VISTO: la gestión promovida por la empresa unipersonal CEDERT (Centro de Rehabilitación Total) Alfieri Da Rocha María Emilia, en la que solicita exoneración de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 69° de la Constitución de la República.-

ASUNTO 555

RESULTANDO: I) que el instituto peticionante es una empresa unipersonal cuya actividad es la rehabilitación para personas con capacidades diferentes, mediante talleres preocupacionales, talleres terapéuticos de laborterapia.-

II) que el mismo se encuentra inscripto en el Registro de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 448° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

CONSIDERANDO: I) que el instituto gestionante se encuentra amparado por los artículos 69° de la Constitución de la República y 134° de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960.-

LDP/JS/cec

II) que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 448° y 450° de la Ley N° 16.226, de 29

de octubre de 1991, la referida exención alcanza sólo a los bienes, negocios jurídicos y servicios directamente relacionados con la prestación de las actividades culturales o docentes.-

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase exonerada de Impuestos Nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 69° de la Constitución de la República, a la empresa unipersonal CEDERT (Centro de Rehabilitación Total) Alfieri Da Rocha, María Emilia.-

2°) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla la referida institución. El Poder Ejecutivo apreciará en cada caso la necesidad que de los bienes tenga la institución gestionante, para el cumplimiento de los fines tutelados, conforme a lo dispuesto por el artículo 450° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/1186

3°) En cuanto a la declaración de exoneración de Impuestos Municipales, la gestionante deberá solicitarla ante el Gobierno Departamental respectivo.-

4°) Comuníquese, notifíquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República